

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

083

C Ter

26 de noviembre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Giuliana Bugarini Torres

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL INCISO
A) DEL ARTÍCULO 112, DEL CÓDIGO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

HONORABLE ASAMBLEA

Ala Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, le fue turnada la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un numeral VI al inciso A) del artículo 112 del código electoral del estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 18 de junio de 2025, de la Septuagésima Quinta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IV al inicio A) del artículo 112 del código electoral del Estado de Michoacán presentada por el diputado Octavio Ocampo Córdoba, misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, y Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, las Comisiones unidas determinó las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas en materia electoral y de participación ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Derechos Humanos, es competente para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas en materia los que se relacionen con el tutelaje y

protección de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el diputado, Octavio Ocampo Córdoba, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

En el Estado de Michoacán, la comunidad LGBTTTIQ+ continúa enfrentando barreras estructurales para su participación plena y efectiva en la vida política, social y económica. A pesar de los avances en el reconocimiento de sus derechos, persiste la exclusión, la invisibilidad y la discriminación sistemática en los espacios de decisión pública, incluyendo los partidos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece el principio de igualdad y no discriminación, y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios de Yogyakarta, señalan la obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas para garantizar la inclusión de grupos históricamente discriminados.

En correlación, la Constitución michoacana señala que debe favorecerse en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Pero, la comunidad LGBTTTIQ+ no ha sido completamente favorecida con la protección de la ley en materia político electoral; los derechos han sido aprobados a través del legislativo, ejecutivo y tribunales locales o incluso por mandatos de la Suprema Corte, lo que significa que no todos los derechos tienen el mismo estatus legal y algunos de ellos se encuentren en una categoría de incompletos porque aún requieren de juicios.

Afortunadamente, la población sexo diversa está organizada y consciente de que ocupar los espacios públicos es su derecho y obligación, politizarse a sí mismos es la tarea pendiente, así como mantener una postura crítica y reflexiva de su ejercicio de la ciudadanía.

Así que para lograr ocupar esos espacios con dignidad y orgullo se debe promover el empoderamiento político y la formación electoral de la militancia partidista sexo diversa, para que sean estas militancias quienes demanden y exijan a sus dirigencias el respeto a sus derechos político-electORALES, el fin de la simulación y sanciones a la usurpación de las acciones afirmativas.

Los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen la responsabilidad de promover la equidad en la participación política. El financiamiento público que reciben debe estar alineado con los principios constitucionales y con el mandato de inclusión de todos los sectores sociales. Por tanto, resulta indispensable establecer obligaciones explícitas que garanticen la inversión en procesos de formación política y empoderamiento de comunidades históricamente marginadas, como las personas LGBTTIQ+.

Por todo esto, la iniciativa que hoy se presenta propone que al menos el 2% del financiamiento público anual que reciben los partidos políticos se destine de manera obligatoria a programas específicos de capacitación, formación política y empoderamiento dirigidos a personas de la diversidad sexual y de género.

Esta medida contribuirá a la construcción de una democracia más plural, incluyente y representativa.

A continuación, se anexa cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Título Cuarto
Del Financiamiento de los Partidos Políticos

Capítulo Primero
Del Financiamiento Público

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:	ARTÍCULO 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:
a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:	a) ...
I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.	I...
II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;	II...

DICE	DEBE DECIR
III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;	III...
IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;	IV. ...
V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	V. ...
	VI. Deberán destinar al menos el dos por ciento (2%) del rubro de actividades específicas del financiamiento público anual ordinario que reciban, para la capacitación, formación política y empoderamiento de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTIQ+, incluyendo acciones afirmativas para su participación efectiva en procesos electorales y de toma de decisiones. Estas actividades deberán registrarse ante la autoridad electoral competente, quien será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición y se deberá garantizar su impacto en diversas regiones del estado, así como realizarse en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o con personas expertas en derechos humanos y diversidad sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un numeral VI sexto al inciso a) del artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 112. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

I...

II...

III...

IV...

V...

VI. Deberán destinar al menos el dos por ciento (2%) del rubro de actividades específicas del financiamiento público anual ordinario que reciban, para la capacitación, formación política y empoderamiento de personas pertenecientes a las comunidades LGBTTTIQ+ incluyendo acciones afirmativas para su participación efectiva en procesos electorales y de toma de decisiones.

Estas actividades deberán registrarse ante la autoridad electoral competente, quien será responsable de verificar el cumplimiento de esta disposición y se deberá garantizar su impacto en diversas regiones del estado, así como realizarse en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas o con personas expertas en derechos humanos y diversidad sexual.

TRANSITORIOS

Primero. El Instituto Electoral de Michoacán emitirá en un plazo no mayor a 90 días los lineamientos correspondientes para la aplicación de esta disposición.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana: Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, Presidenta; Dip. María Fabiola Alanís Sámano, Integrante; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, Integrante; Dip. Antonio Tzilacatzín Cerreño Sosa, Integrante; Dip. Octavio Ocampo Córdova, Integrante.

Comisión de Derechos Humanos; Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González, Presidenta; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, Integrante; Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado, Integrante, Dip. Conrado Paz Torres,

Integrante; Dip. Antonio Tzilacatzín Carreño Sosa, Integrante, Dip. Guillermo Valencia Reyes, Integrante.







